

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

| APELLIDOS Y NOMBRES                | PARTIDO POLITICO                                | PRIMER LLAMADO | LLEGO S. | SEGUNDO LLAMADO | LLEGO S. |
|------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------|----------|-----------------|----------|
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO          | Comunes                                         | ✓              |          |                 |          |
| ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA  | Cambio Radical                                  |                | ✓        |                 |          |
| ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO      | Partido Liberal                                 |                | ✓        |                 |          |
| BECERRA YÁÑEZ GABRIEL              | Pacto Histórico                                 | ✓              |          |                 |          |
| CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO       | Centro Democrático                              |                | ✓        |                 |          |
| CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA         | Partido Conservador                             | EXCUSA         |          |                 |          |
| CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO        | Cambio Radical – MIRA                           | ✓              |          |                 |          |
| CASTILLO ADVINCULA ORLANDO         | Consejo Comunitario del Río Naya                | ✓              |          |                 |          |
| CASTILLO TORRES MARELEN            | Liga de Gobernantes Anticorrupción              |                | ✓        |                 |          |
| CORREAL RUBIANO PIEDAD             | Partido Liberal                                 |                | ✓        |                 |          |
| CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL          | Liga de Gobernantes Anticorrupción              | EXCUSA         |          |                 |          |
| COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA       | Partido Liberal                                 |                | ✓        |                 |          |
| DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO           | Partido Conservador                             |                | ✓        |                 |          |
| GARCÍA SOTO ANA PAOLA              | Partido de la U                                 | ✓              |          |                 |          |
| GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN      | Juntos por Caldas                               |                | ✓        |                 |          |
| ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA | Partido Conservador                             |                | ✓        |                 |          |
| JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE       | Partido Conservador                             |                | ✓        |                 |          |
| JUVINAO CLAVIJO CATHERINE          | Alianza Verde                                   |                | ✓        |                 |          |
| LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO          | Pacto Histórico                                 | ✓              |          |                 |          |
| LOZADA VARGAS JUAN CARLOS          | Partido Liberal                                 | ✓              |          |                 |          |
| MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH      | Asociación de Víctimas Intercultural y Regional | ✓              |          |                 |          |
| MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO | Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN   |                | ✓        |                 |          |
| OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO     | Pacto Histórico                                 |                | ✓        |                 |          |
| OSORIO MARÍN SANTIAGO              | Pacto Histórico y Verdes                        |                | ✓        |                 |          |
| PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY   | Coalición Centro Esperanza                      | ✓              |          |                 |          |
| PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL       | Partido Conservador                             |                | ✓        |                 |          |
| PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS      | Cambio Radical                                  | ✓              |          |                 |          |
| POLO POLO MIGUEL ABRAHAM           | Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo       |                | ✓        |                 |          |
| QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE      | Partido Liberal –Colombia Justa Libres          | EXCUSA         |          |                 |          |
| RACERO MAYORCA DAVID RICARDO       | Pacto Histórico                                 | ✓              | ✓        |                 |          |
| RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL      | Partido Liberal                                 | ✓              |          |                 |          |
| SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER            | Alianza Verde                                   |                | ✓        |                 |          |
| SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN          | Partido Liberal                                 |                | ✓        |                 |          |
| SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID       | Partido de la U                                 |                | ✓        |                 |          |
| SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY  | Pacto Histórico                                 |                | ✓        |                 |          |
| SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ            | Pacto Histórico                                 | ✓              | ✓        |                 |          |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER     | Partido de la U                                 | ✓              |          |                 |          |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR        | Cambio Radical                                  |                | ✓        |                 |          |
| URIBE MUÑOZ ALIRIO                 | Pacto Histórico                                 |                | ✓        |                 |          |
| USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME      | Centro Democrático                              |                | ✓        |                 |          |
| WILLS OSPINA JUAN CARLOS           | Partido Conservador                             |                | ✓        |                 |          |

ACTA NUMERO 31  
FECHA Febrero 25 / 2024

HORA DE INICIACION 9:40 AM  
HORA DE TERMINACION 12:20 PM



**RUTH**  
CAICEDO DE ENRÍQUEZ

Bogotá D.C., 25 de febrero 2025

Doctor  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

Subsecretario  
Fecha: Febrero 25-2025  
Hora: 3:31 PM

Asunto: Excusa por inasistencia a las sesiones  
convocadas para el día 25 de febrero de 2025

Estimado doctor,

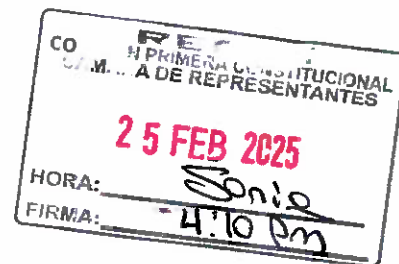
De manera atenta me permito solicitar ante usted muy respetuosamente permiso para no asistir a las sesiones convocadas para el día de hoy 25 de febrero de 2025 tanto en la Plenaria de la Cámara de Representantes como en las Comisiones Legales Constitucionales; toda vez que mi hijo presenta un problema de salud en este momento el cual debo atender con prontitud.

Para los efectos, anexo los soportes correspondientes.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,

**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño





## INCAPACIDAD MEDICA

Fecha: 25-feb-2025

BOGOTA D.C

No. 204

Nombres y Apellidos

Tipo y N° Documento

CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO

CEDULA DE CIUDADANIA 81715491

NIT 630005028 1

Entidad de afiliación

Razón social - Administradora Country S.A.S

COOMEVA

Código de habilitación

Entidad promotora de salud

1100109599 01 Sede Principal

EPS SANITAS SAS EN INTERVENCION BAJO LA

Grupo de Servicios:

Modalidad de la prestación del servicio:

04

Intramural

Incapacidad Retroactiva:

Prorroga:

Si ☐ No ☒

Si ☐ No ☒

Empresa donde Trabaja

Ocupación

Teléfono

Otros Profesionales y Tecnicos

Diagnóstico principal :

Código: L031

Diagnósticos Relacionados

Origen de la Incapacidad

Enfermedad general

Tipo

Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio

20/02/2025

Fecha de finalizacion

26/02/2025

Dias

7 ( siete)

Observaciones

DOCTOR: DANIELA GUTIERREZ ZUNIGA

Reg. Médico 1019078057

CC. 1019078057

Especialidad: Ortopedia y Traumatología

Firma Paciente

Doc N°: CEDULA DE CIUDADANIA 81715491

Bogotá 23 de Febrero de 2025



**Clínica del  
Country**

Teléfono: 390 5099 / 390 4887  
Computador: 390 5099 / 390 4887  
Fax Médico: 390 4887  
Fax Administración: 390 5099  
Fax: 390 4887

## CONSTANCIA

**ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.** operador de **CLINICA DEL COUNTRY**, hace constar que el paciente **EDUARDO ENRIQUEZ CAICEDO** identificado con C.C.: **81.715.491** se encuentra hospitalizado en la **HAB 711** desde el día **21 de Febrero del 2025**.

La presente constancia se expide a solicitud del **PACIENTE EN MENCIÓN** con destino a: **AVIANCA**



**Clínica del Country**  
**ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S**

**23 FEB 2025**

**Experiencia del  
Paciente**

*Experiencia al paciente*

**Clínica del Country**

[Información.general@clinicadelcountry.com](mailto:Información.general@clinicadelcountry.com)

**3905099 / 3904887 Ext.: 1131**

**Carrera 16 # 82-57**

**Bogotá D.C. Colombia**

*Juan  
Manuel  
Cortés*

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2024

**Amparo Yaneth Calderón Perdomo**  
Secretaria  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: Excusa de inasistencia a sesiones del Congreso

Respetado doctora,

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, me permito informarle que, debido a una situación personal de caso fortuito, no me será posible asistir a las próximas dos sesiones del Congreso. Mi esposa se encuentra hospitalizada por una urgencia médica relacionada con preeclampsia, una condición que requiere atención médica urgente, ya que está próxima a dar a luz. En este momento, no hay otra persona que pueda brindarle el acompañamiento necesario.

Agradezco su comprensión ante esta situación familiar que requiere de mi presencia y apoyo incondicional. Quedo atento a cualquier requerimiento adicional o trámite que deba realizar en relación con esta notificación.

Anexo certificación médica.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| CO                               | FE        |
| U. M.                            | Y. P. M.  |
| A. D. E. R. E. C. I. T. A. D. O. |           |
| 24 FEB 2024                      |           |
| HORA:                            | 2:10 p.m. |
| FIRMA:                           | Esther    |



**Administradora Colina S.A.S**  
**HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA**



**Paciente:** ANDREA VIVIANA GARCIA OSORIO

**No. Historia:** CEDULA DE CIUDADANIA 1098649828

37 Años - Sexo FEMENINO - EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. \*\* SURA EPS \*\*

**NOTAS MEDICAS: Ordenes No. 1 - Fecha: 24-feb-2025 03:26 PM**

**CERTIFICO HOSPITALIZACION DE PACIENTE EN MENCIÓN CON INDICACION DE EGRESO EN EL TRANSURSO DE LA TARDE BAJO LOS DX**

**PACIENTE DE 37 AÑOS CON DIAGNOSTICOS:**

1. GESTACION ECO DE TAMIZAJE 36.5 SEMANAS CON FPP 19 DE MARZO DE 2025,
2. GESTANTE MAYOR
3. ANTECEDENTE DE CICATRIZ UTERINA
4. ANTECEDENTE DE PREECLAPSIA SEVERA EN GESTACION ANTERIOR
5. HTA CRONICA POR HISTORIA CLINICA TTO ACTUAL ALFAMETILDOPA 500 MG /8HORAS
6. - PREECLAMPSIA SOBREAGREGADA DESCARTADA
7. RIESGO DE ISOINMUNIZACION RH - NO SENCIBILIZADA
8. G2P1C1V1

**RIESGOS:**

- RIESGO OBSTETRICO ALTO

SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN COMPAÑIA DE JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS ) ESPOSO

\* Responsable: JENNY ALEXANDRA CASTRO BAQUERO

**DOCTOR: JENNY ALEXANDRA CASTRO BAQUERO**  
**Reg. Médico: 53011608**  
**CC: 53011608**  
**Ginecología y Obstetricia**

Nit. 901.292.407-4

Código Prestador: 1100135406-01

Doctor: **LYSMEL CAROLINA MEDINA**

Registro Médico **1048464029**

Lugar de expedición **Colombia**

Fecha: **25/02/2025**

Paciente: **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

No. ID.: **CC:7571970**

Edad: **42 años**

Tipo de servicio : **Consulta externa**

Tipo de modalidad : **Extramural domiciliaria**

Origen : **Origen común**

Incapacidad

Se genera incapacidad por (2) día(s) desde el 25/02/2025 y hasta el 26/02/2025

Prórroga : **No**

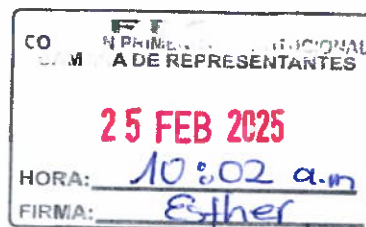
Diagnosticos

Impresión diagnóstica: A099 - Gastroenteritis y colitis de origen no especificado

  
Dr. Lyssel Carolina Medina Luque  
Médico General  
C.C. 1048464029

**LYSMEL CAROLINA MEDINA LUQUE**

Registro Médico: **1048464029**



CO... PRIMERA... NACIONAL  
M... ADE REPRESENTANTES  
25 FEB 2025  
HORA: 10:58 am



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 2 25  
Año Mes Día

1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES  
Durán Ovalle Carbal Felipa

IDENTIFICACIÓN 7571770

DIAGNOSTICO: A099 Contracción y colitis de origen no específico

CIENCIA EG ☒ M. ☐ AT ☐ EP ☐ PRV ☐

FECHA INICIO: Año 2025 Mes 2 Día 25

PRORROGA

Si. No. RODRIGO BOTERO M.

C.C. 10250354  
Secretaría Distrital 10250354

2

(en números)

dos

(en letras)

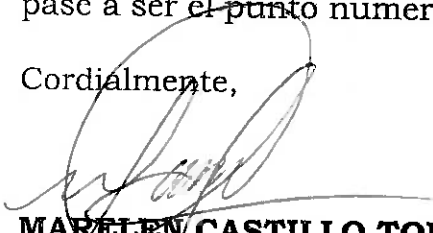
Transcripción  
Rodrigo Botero  
FIRMA Y REGISTRO MEDICO 10250354

Bogotá, D.C., febrero de 2025

### PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

Me permito solicitar por su digno conducto una modificación al orden del día en el punto II del mismo, que versa sobre la "Discusión y votación de proyectos en primer debate", para que el punto **19. Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara – No. 225 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones"** pase a ser el punto número 10.

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
**Representante a la Cámara**

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA

Recibido  
25/02/25  
10:00 Hr  
Hr



**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA



**Cámara**  
de Representantes

## EN LA COMUNA 20 DE CALI FUE PEOR LA CURA QUE LA ENFERMEDAD

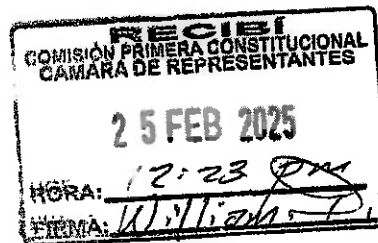
Durante varios años la comunidad del barrio Lleras Camargo, en la comuna 20 de Cali, solicitó a la administración distrital la intervención y reparación de la calle 9 oeste con carrera 50, ya que se encontraba muy deteriorada la capa asfáltica y se había llenado de huecos.

Aproximadamente en mayo de 2024 se iniciaron trabajos sobre las redes de agua potable y aguas residuales, y se procedió a abrir por completo la calle. Pero hoy, nueve meses después de iniciados los trabajos, la obra se encuentra paralizada sin ninguna explicación para la comunidad, que ahora se ve imposibilitada para transitar en sus vehículos por ella, y que ha generado múltiples lesiones a las personas que viven alrededor o deben pasar por ahí caminando. Son varias niñas y niños, así como adultos mayores y personas discapacitadas que se han visto afectadas.

Esta situación se ve agravada cuando llueve en la zona, ya que se producen deslizamientos de tierra que terminan afectando las viviendas, como sucedió el día de ayer 13 de febrero.

Hacemos un llamado al Alcalde de Cali Alejandro Eder y su Secretaria de Infraestructura Luz Adriana Vásquez Trujillo, así como al Gerente de Emcali Roger Mina, para que se retomen las obras con la mayor celeridad posible y se solucione esta problemática para evitar una tragedia.

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

*gather  
25-02-25*

# VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L.O. 289/24 C - termina informe de ponencia  
 Inicio de la votación: 25/02/2025 11:31:06

## Resultados de la Votación:

|                                        | Sí | 27 | 100% |
|----------------------------------------|----|----|------|
| 1. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO           | Sí |    |      |
| 2. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA   | Sí |    |      |
| 3. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO       | Sí |    |      |
| 4. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO         | Sí |    |      |
| 5. CASTILLO ADVINCULA ORLANDO          | Sí |    |      |
| 6. CASTILLO TORRES MARELEN             | Sí |    |      |
| 7. CORREAL RUBIANO PIEDAD              | Sí |    |      |
| 8. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA        | Sí |    |      |
| 9. GARCIA SOTO ANA PAOLA               | Sí |    |      |
| 10. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN      | Sí |    |      |
| 11. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA | Sí |    |      |
| 12. JUVINAO CLAVIJO CATHERINE          | Sí |    |      |
| 13. LANDINEZ SUAREZ HERACLITO          | Sí |    |      |
| 14. LOZADA VARGAS JUAN CARLOS          | Sí |    |      |
| 15. MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH      | Sí |    |      |
| 16. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO | Sí |    |      |
| 17. OSORIO MARIN SANTIAGO              | Sí |    |      |
| 18. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS      | Sí |    |      |
| 19. RACERO MAYORCA DAVID RICARDO       | Sí |    |      |
| 20. SANCHEZ ARANGO DUVALIER            | Sí |    |      |
| 21. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN          | Sí |    |      |
| 22. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID       | Sí |    |      |
| 23. SUAREZ VACCA PEDRO JOSE            | Sí |    |      |
| 24. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER     | Sí |    |      |
| 25. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR        | Sí |    |      |
| 26. URIBE MUNOZ ALIRIO                 | Sí |    |      |
| 27. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME      | Sí |    |      |

Hernán D. Cordero votó Manuamente Sí  
 Álvaro L. Rueda votó Manuamente Sí  
 Eduard Sarmiento votó Manuamente Sí

VOTOS    Sí = 30  
              No = 0  
              30

## VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L.O. 289/24 C - Artículos 2, 6, 9, 10, 11 y 12

Inicio de la votación: 25/02/2025 11:37:32

Resultados de la Votación:

|     | Sí                                 | 28 | 100% |
|-----|------------------------------------|----|------|
| 1.  | ALBAN URBANO LUIS ALBERTO          |    | Sí   |
| 2.  | ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA  |    | Sí   |
| 3.  | ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO      |    | Sí   |
| 4.  | CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO        |    | Sí   |
| 5.  | CASTILLO ADVINCULA ORLANDO         |    | Sí   |
| 6.  | CORREAL RUBIANO PIEDAD             |    | Sí   |
| 7.  | COTES MARTINEZ KARYME ADRANA       |    | Sí   |
| 8.  | GARCIA SOTO ANA PAOLA              |    | Sí   |
| 9.  | GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN      |    | Sí   |
| 10. | ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA |    | Sí   |
| 11. | LANDINEZ SUAREZ HERACLITO          |    | Sí   |
| 12. | LOZADA VARGAS JUAN CARLOS          |    | Sí   |
| 13. | MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH      |    | Sí   |
| 14. | MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO |    | Sí   |
| 15. | OSORIO MARIN SANTIAGO              |    | Sí   |
| 16. | PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY   |    | Sí   |
| 17. | PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS      |    | Sí   |
| 18. | RACERO MAYORCA DAVID RICARDO       |    | Sí   |
| 19. | RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL      |    | Sí   |
| 20. | SANCHEZ ARANGO DUVALIER            |    | Sí   |
| 21. | SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN          |    | Sí   |
| 22. | SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID       |    | Sí   |
| 23. | SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY  |    | Sí   |
| 24. | TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER     |    | Sí   |
| 25. | TRIANA QUINTERO JULIO CESAR        |    | Sí   |
| 26. | URIBE MUNOZ ALIRIO                 |    | Sí   |
| 27. | USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME      |    | Sí   |
| 28. | WILLS OSPINA JUAN CARLOS           |    | Sí   |

*Catherine Juvinao vota Manualmente SI*

VOTOS SI = 29

NO = 0

29

# VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L.O. 289/24 C - Artículos 1, 3, y 7

Inicio de la votación: 25/02/2025 11:44:59

Resultados de la Votación:

|                                        | Sí | 29 | 100% |
|----------------------------------------|----|----|------|
| 1. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO           | Sí |    |      |
| 2. ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA   | Sí |    |      |
| 3. ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO       | Sí |    |      |
| 4. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO         | Sí |    |      |
| 5. CASTILLO ADVINCULA ORLANDO          | Sí |    |      |
| 6. CORREAL RUBIANO PIEDAD              | Sí |    |      |
| 7. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA        | Sí |    |      |
| 8. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO            | Sí |    |      |
| 9. GARCIA SOTO ANA PAOLA               | Sí |    |      |
| 10. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN      | Sí |    |      |
| 11. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA | Sí |    |      |
| 12. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE       | Sí |    |      |
| 13. MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH      | Sí |    |      |
| 14. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO | Sí |    |      |
| 15. OSORIO MARIN SANTIAGO              | Sí |    |      |
| 16. PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY   | Sí |    |      |
| 17. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS      | Sí |    |      |
| 18. RACERO MAYORCA DAVID RICARDO       | Sí |    |      |
| 19. RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL      | Sí |    |      |
| 20. SANCHEZ ARANGO DUVALIER            | Sí |    |      |
| 21. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN          | Sí |    |      |
| 22. SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID       | Sí |    |      |
| 23. SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY  | Sí |    |      |
| 24. SUAREZ VACCA PEDRO JOSE            | Sí |    |      |
| 25. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER     | Sí |    |      |
| 26. TRIANA QUINTERO JULIO CESAR        | Sí |    |      |
| 27. URIBE MUNOZ ALIRIO                 | Sí |    |      |
| 28. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME      | Sí |    |      |
| 29. WILLS OSPINA JUAN CARLOS           | Sí |    |      |

JUVINAO CATHERINE voto Manual SI  
 JUAN C. LOZADA voto Manual SI

TOTAL VOTOS SI = 31  
 NO = 0

31

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 289 DE 2024 CÁMARA "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, la cual tiene como objeto ~~promocionar~~ **promover** la implementación **y el desarrollo** de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos.

**JUSTIFICACIÓN:**

La modificación introducida al **Artículo 1°** responde a la necesidad de que la **Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas** no se limite únicamente a la promoción de la normatividad existente, sino que asuma un papel activo en el desarrollo de nueva legislación que garantice la progresividad de los derechos indígenas en Colombia.

En este sentido, se realizaron dos ajustes clave:

1. **Incorporación de la función de promover nueva normatividad:**
  - En su redacción original, el artículo restringía la labor de la Comisión a la promoción de la normatividad vigente, lo que, si bien es fundamental, resultaba insuficiente.
  - Con la adición realizada, se amplía su mandato para que también pueda **impulsar la creación de nuevas normas** que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos indígenas.
  - Esto es esencial dado que los pueblos indígenas siguen enfrentando barreras estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos, y es necesario que el Congreso no solo haga seguimiento a las políticas existentes, sino que también **proactive su evolución**.
2. **Cambio del verbo "promocionar" a "promover":**
  - Mientras que **"promocionar"** implica una difusión o divulgación pasiva de algo que ya existe, **"promover"** tiene un significado más amplio y proactivo, relacionado con el impulso y desarrollo de nuevas acciones.

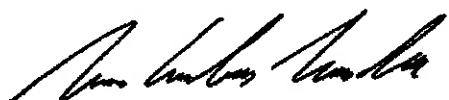
**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

- En este caso, el cambio se hizo para reflejar que la Comisión **no solo divulgará la normatividad vigente, sino que también impulsará su fortalecimiento y actualización** a través de iniciativas legislativas concretas.
- Esto se alinea mejor con los principios de progresividad de los derechos humanos y con el papel del Congreso en la construcción de políticas públicas.

Este ajuste garantiza que la Comisión desempeñe un rol más **integral y dinámico**, promoviendo **avances normativos alineados con los principios constitucionales** y asegurando que las comunidades indígenas cuenten con un espacio efectivo dentro del **Congreso de la República** para la formulación de políticas que impacten su bienestar y derechos fundamentales.

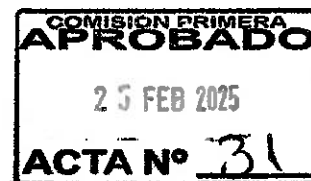
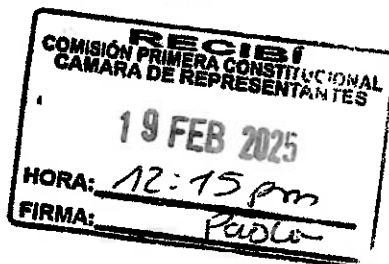
Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara

Partido Liberal



SI = 31  
NJ = 0  
31

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

JUAN CARLOS  
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 289 DE 2024 CÁMARA "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

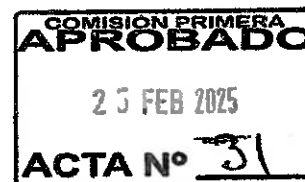
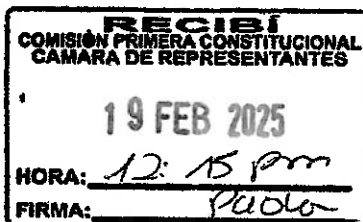
**Artículo 61§. Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.** Esta Comisión tiene por objeto ~~promocionar~~ **promover** la implementación **y el desarrollo** de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas, acciones y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos, para un pleno ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten. La defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, regional nacional e internacional.

**JUSTIFICACIÓN:**

Misma justificación realizada para la propuesta de modificación al artículo 1 del proyecto de ley.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



SI = 31  
NO = 0  
31

#EVOLUCIÓN SOCIAL

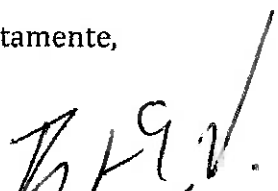
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

**MODIFIQUESE** el artículo 3° del proyecto de ley N° 289/2024C “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

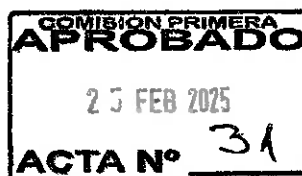
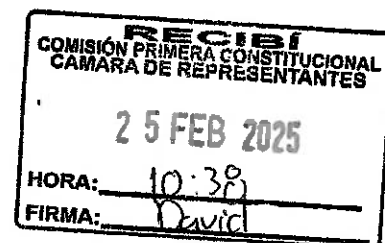
**Artículo 3°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo el cual dirá así:

Artículo 61S. Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Comisión tiene por objeto promocionar la implementación de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas, acciones y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos, para un pleno ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten. La defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, regional nacional e internacional. La defensa de sus derechos territoriales, la protección de sus recursos naturales y la promoción de sus tradiciones, lenguas y conocimientos ancestrales, en un marco de respeto a la autonomía indígena en consecuencia a la constitución política, la ley y el derecho internacional humanitario.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**

Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



Si = 31  
No = 0  
31

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel. (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca

320 3794708



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

### PROPOSICIÓN.

**Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica N° 289 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones".**

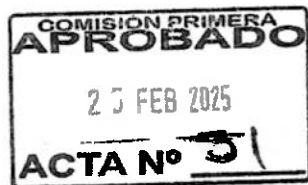
**~~Artículo 7º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.16, del siguiente tenor:~~**

**~~3.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.~~**

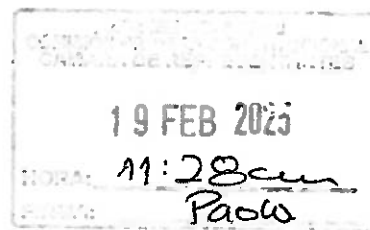
**~~2 profesionales Universitarios (grado 06.)~~**

**~~Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.~~**

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

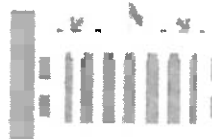


SI = 31  
NO = 0  
3



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



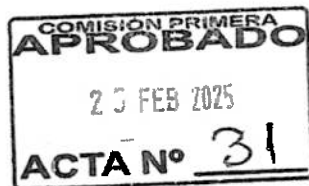
Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

## PROPOSICIÓN

Elimínesse el artículo 7º del Proyecto de Ley Orgánica 289 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

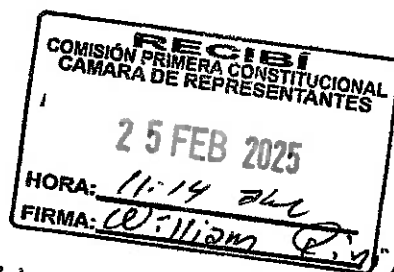
**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



SI = 31

NO = 0

31



## VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L.O. 289/24 C - Artículos 4, 5 y 8

Inicio de la votación: 25/02/2025 12:07:35

Resultados de la Votación:

|     | Sí                                 | 23 | 100% |
|-----|------------------------------------|----|------|
| 1.  | ALBAN URBANO LUIS ALBERTO          | Sí |      |
| 2.  | CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO        | Sí |      |
| 3.  | CASTILLO ADVINCULA ORLANDO         | Sí |      |
| 4.  | CORREAL RUBIANO PIEDAD             | Sí |      |
| 5.  | COTES MARTINEZ KARYME ADRANA       | Sí |      |
| 6.  | DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO           | Sí |      |
| 7.  | ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA | Sí |      |
| 8.  | JUVINAO CLAVIJO CATHERINE          | Sí |      |
| 9.  | LANDINEZ SUAREZ HERACLITO          | Sí |      |
| 10. | LOZADA VARGAS JUAN CARLOS          | Sí |      |
| 11. | MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH      | Sí |      |
| 12. | OSORIO MARIN SANTIAGO              | Sí |      |
| 13. | PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY   | Sí |      |
| 14. | PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS     | Sí |      |
| 15. | RACERO MAYORCA DAVID RICARDO       | Sí |      |
| 16. | SANCHEZ ARANGO DUVALIER            | Sí |      |
| 17. | SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN          | Sí |      |
| 18. | SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID       | Sí |      |
| 19. | SUAREZ VACCA PEDRO JOSE            | Sí |      |
| 20. | TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER     | Sí |      |
| 21. | URIBE MUNOZ ALIRIO                 | Sí |      |
| 22. | USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME      | Sí |      |
| 23. | WILLS OSPINA JUAN CARLOS           | Sí |      |

Juan S. Gómez voto Manual SI

TOTAL VOTOS SI = 24

NO = 0

24

**PROPOSICIÓN.**

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4° DEL PROYECTO DE LEY 289 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Artículo 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo el cual dirá así:

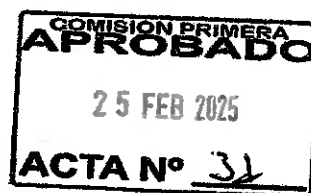
**Artículo 61T. Composición.** La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada; por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, garantizando la representación de Congresistas que se identifiquen como indígenas y/o pertenezcan a las poblaciones indígenas, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva de la comisión, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

**Parágrafo 1°.** Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras.

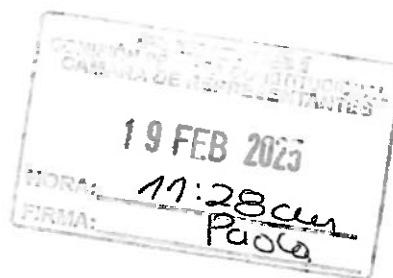
**Parágrafo Transitorio.** La primera Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Cordialmente,

**RUTH AMELIA CAYCEDO**  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinadora



Si = 24  
no = 0  
24



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley Orgánica No. 289 de 2024 Cámara**

*"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO, AL ARTICULO 4, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 4º.** Adiciónense a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo el cual dirá así:

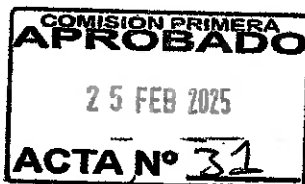
Artículo 61T. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada; por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva de la comisión, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

[...]

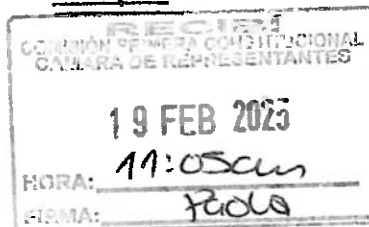
**Parágrafo <sup>2</sup>. Los congresistas que representen a las Circunscripciones Especiales Indígenas, por derecho propio será integrantes de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Atentamente,

  
**Karen A. Manrique O**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



Si = 24  
No = 0  
24





## PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral nuevo al Artículo 5° del Proyecto de Ley Orgánica N° 289 de 2024 Cámara **“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así.

**Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo que dirá así:**

**Artículo 61U. Funciones y atribuciones.** La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio,

las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.

6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
7. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
8. Propender por establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
9. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
10. Ejercer control político, inspección, seguimiento y vigilancia a la jurisdicción indígena con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales y legales de la población.
11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de

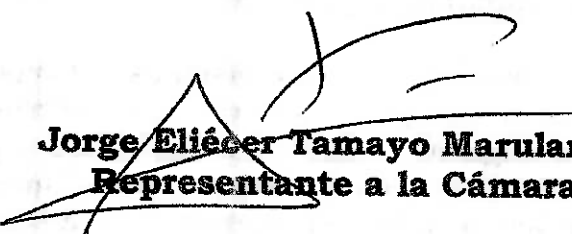
no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.

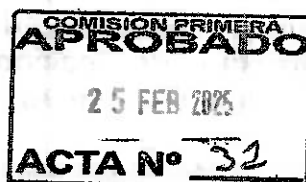
13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo
14. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
15. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.
16. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política
17. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas
18. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. 20.



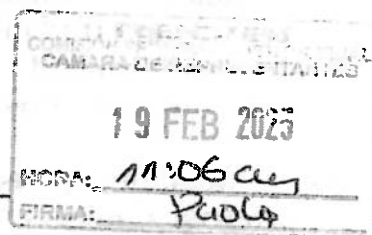
JORGE  
*Tamayo*  
Representante

19. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.
20. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.
21. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
22. Todas las demás funciones que determine la ley.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**



SI = 24  
NO = 4  
24



**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

**ADICIÓNENSE** un numeral al artículo 5° del proyecto de ley N° 289/2024C "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo que dirá así:

Artículo 61U. Funciones y atribuciones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

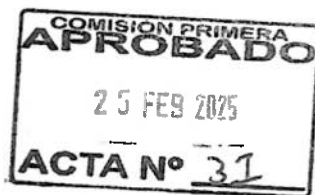
22. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, deberá promover la participación activa de las mujeres indígenas en los espacios políticos y sociales, asegurando su acceso a los mismos derechos de representación y defensa de sus derechos.

23. La Comisión Legal deberá promover la participación activa de los pueblos indígenas y sus autoridades en la implementación de la normatividad, garantizando el respeto a su autonomía y autodeterminación.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**

Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



SI = 24  
N = 0  
24



ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

## PROPOSICIÓN

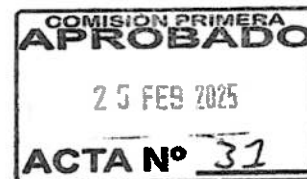
Adiciónese un nuevo artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 289 de 2024 Cámara** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo que dirá así:

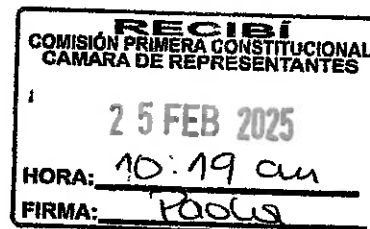
2º. Elaborar y publicar informes anuales sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, con recomendaciones dirigidas a las entidades del Estado con competencia en la materia.

Cordialmente,

  
**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas



SI = 24  
NO = 0  
24



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 8° del Proyecto de Ley Orgánica N° 289 de 2024 Cámara **“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así.

**Artículo 8°.** Adiciónese al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el numeral 2.6.16 así:

**2.6.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República**

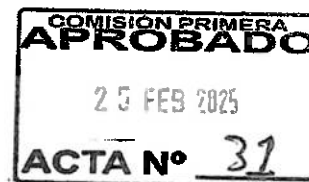
Un ~~Secretario(a)~~ **Coordinador(a)** de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, ~~y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República~~ *con cargo al presupuesto del Senado de la República*

Un **(a)** Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).

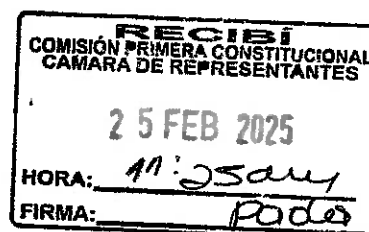
**Parágrafo Primero.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**Parágrafo Segundo: Para el correcto funcionamiento de la Comisión, se coordinará el apoyo y articulación por parte de otras comisiones constitucionales o legales.**

*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara



*SI=24  
N=φ  
24*



## VOTACION 5

Nombre de la votación: P.L.O. 289/24 C - Título y Pregunta  
 Inicio de la votación: 25/02/2025 12:11:53

### Resultados de la Votación:

|    |    |      |
|----|----|------|
| Sí | 21 | 100% |
|----|----|------|

|     |                                    |    |
|-----|------------------------------------|----|
| 1.  | ALBAN URBANO LUIS ALBERTO          | Sí |
| 2.  | CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO        | Sí |
| 3.  | CASTILLO ADVINCULA ORLANDO         | Sí |
| 4.  | CORREAL RUBIANO PIEDAD             | Sí |
| 5.  | COTES MARTINEZ KARYME ADRANA       | Sí |
| 6.  | ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA | Sí |
| 7.  | JUVINAO CLAVIJO CATHERINE          | Sí |
| 8.  | LANDINEZ SUAREZ HERACLITO          | Sí |
| 9.  | LOZADA VARGAS JUAN CARLOS          | Sí |
| 10. | MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH      | Sí |
| 11. | OSORIO MARIN SANTIAGO              | Sí |
| 12. | PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY   | Sí |
| 13. | PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS      | Sí |
| 14. | RACERO MAYORCA DAVID RICARDO       | Sí |
| 15. | SANCHEZ ARANGO DUVALIER            | Sí |
| 16. | SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN          | Sí |
| 17. | SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID       | Sí |
| 18. | SUAREZ VACCA PEDRO JOSE            | Sí |
| 19. | TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER     | Sí |
| 20. | URIBE MUNOZ ALIRIO                 | Sí |
| 21. | WILLS OSPINA JUAN CARLOS           | Sí |

Juan S. Gómez voto Manual SI  
 Luis E. Díaz voto Manual SI

TOTAL VOTOS SI = 23

NO = 0

23

Bogotá, 25 de febrero de 2025

## PROPOSICION

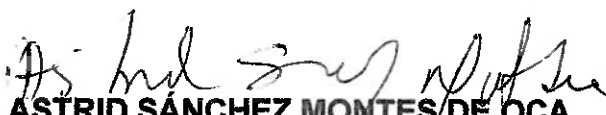
Modifíquese el **artículo 4** Proyecto de Ley Orgánica No. 289 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

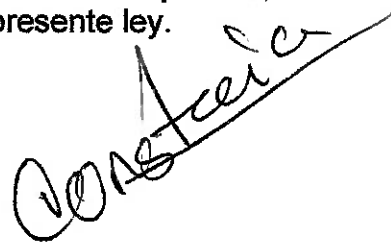
**Artículo 4º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo el cual dirá así:

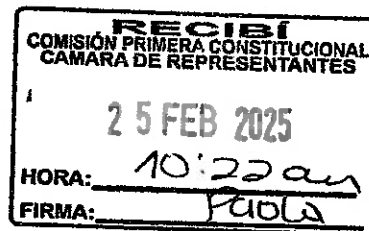
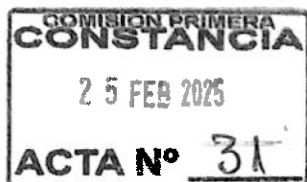
**Artículo 61T. Composición.** La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, estará integrada por los representantes a la Cámara y senadores que por sus afinidades quieran pertenecer; ~~por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República;~~ quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva de la comisión, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

**Parágrafo 1º.** Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarias de cada una de las cámaras.

**Parágrafo Transitorio.** La primera Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

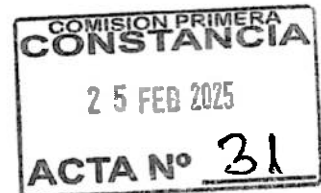




CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA



**ADICIÓNENSE** dos numerales al ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 289/2024C "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo que dirá así:

**Artículo 61U. Funciones y atribuciones.** La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

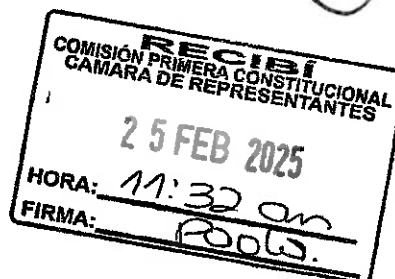
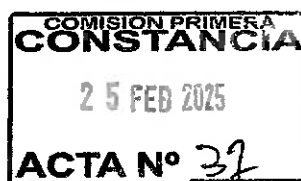
**21. Propender por la inclusión de la perspectiva de las mujeres indígenas en todas las actividades, informes y proyectos de la Comisión, atendiendo de manera específica las problemáticas que afectan a las mujeres indígenas, tales como la violencia de género, el acceso a la justicia, la participación política, la protección de sus conocimientos tradicionales y su papel en la preservación cultural.**

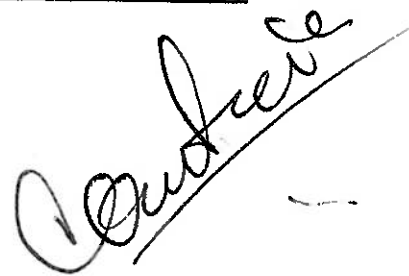
**22. Implementar un enfoque diferencial que reconozca y respete la diversidad de los pueblos indígenas del país, considerando sus particularidades culturales, territoriales, lingüísticas y organizativas en todas las acciones, programas y proyectos impulsados por la Comisión.**

**21-23.** Todas las demás funciones que determine la ley.

Atentamente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá





COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 289 DE 2024 CÁMARA "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 7°, el cual quedará así:**

**Artículo 7°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.16, del siguiente tenor:

3.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

~~2 profesionales Universitarios (grado 06.)~~

**Un(a) Secretaria(o) Ejecutivo(a) (grado 05).**

Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración del ~~cada~~ funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**JUSTIFICACIÓN:**

La propuesta de modificación busca reducir la cantidad de cargos administrativos inicialmente planteados, dejando únicamente **un Secretario Ejecutivo en cada caso (para la Cámara de Representantes en el artículo 7 y el Senado en el artículo 8).**

Esta modificación responde a **dos criterios fundamentales:**

**1. Suficiencia operativa para el funcionamiento de la Comisión**

- La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene un enfoque específico en la promoción, seguimiento y control político de los derechos indígenas, funciones que **no requieren una estructura administrativa extensa.**
- La existencia de **un solo Secretario Ejecutivo** garantiza la gestión eficiente de las actividades de la Comisión tanto en el Senado como en la Cámara, sin afectar la operatividad ni la capacidad de cumplimiento de sus funciones.

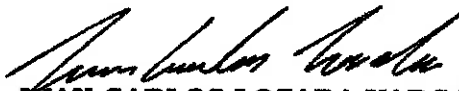
2. **Racionalización del gasto público y eficiencia administrativa**

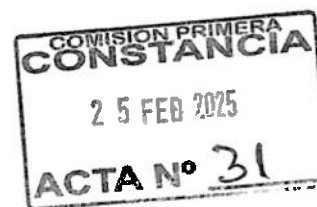
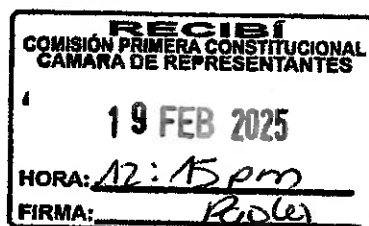
- La reducción del número de cargos administrativos se justifica en el marco de la **política de austeridad en el gasto público**, una necesidad impostergable dada la coyuntura fiscal del país.
- Con un déficit fiscal proyectado del **6,8% del PIB para 2025** y la decisión del Gobierno Nacional de **aplicar recortes presupuestales por \$12 billones** en el Presupuesto General de la Nación, es imperativo que todas las iniciativas legislativas contemplen la reducción del gasto innecesario.
- La Comisión puede cumplir su propósito sin incurrir en una estructura administrativa sobredimensionada, optimizando los recursos disponibles.

**Conclusión**

La modificación propuesta **no afecta la operatividad de la Comisión, optimiza el uso de recursos públicos y responde a las necesidades de austeridad fiscal del país**. En este contexto, la existencia de **un solo Secretario Ejecutivo por cada instancia (Senado y Cámara de Representantes)** resulta **suficiente, eficiente y responsable** con la política presupuestaria nacional.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 289 DE 2024 CÁMARA "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 7°, el cual quedará así:**

**Artículo 7°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.16, del siguiente tenor:

3.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

2 profesionales Universitarios (grado 06.)

Parágrafo **primero**. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

*Nova*  
**Parágrafo segundo. Para garantizar la representatividad y el enfoque diferencial en el funcionamiento de la Comisión, los profesionales universitarios deberán ser seleccionados dentro de la población indígena colombiana, priorizando aquellos con experiencia en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el conocimiento de sus dinámicas culturales, sociales y políticas.**

**JUSTIFICACIÓN:**

El propósito de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas es garantizar la representación efectiva de estas comunidades dentro del Congreso de la República. No obstante, la sola existencia de la Comisión no es suficiente si la estructura administrativa que la compone **no refleja la identidad y la voz de los pueblos indígenas**.

Al establecer que los cargos creados en los artículos 7° y 8° **sean ocupados exclusivamente por miembros de la población indígena**, se busca:

1. **Asegurar un enfoque diferencial y representativo**
  - Los profesionales y secretarios indígenas tienen un conocimiento directo de las problemáticas y necesidades de sus comunidades, lo

que les permite ejercer sus funciones con mayor pertinencia y sensibilidad cultural.

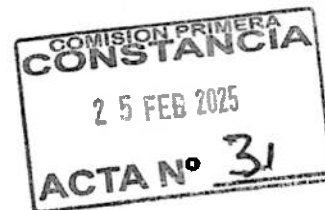
2. **Garantizar un proceso de toma de decisiones con participación indígena**
  - La Comisión no debe ser un ente externo a los pueblos indígenas, sino un espacio donde sus propias voces tengan incidencia real en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas.
3. **Fortalecer el acceso de los pueblos indígenas a la gestión pública**
  - La inclusión de profesionales indígenas en estos cargos es una medida afirmativa que contribuye a su participación en las instituciones del Estado, en cumplimiento del **principio de diversidad y equidad consagrado en la Constitución de 1991**.

En definitiva, este ajuste fortalece la legitimidad de la Comisión, asegurando que sea un espacio verdaderamente representativo de los pueblos indígenas y no una instancia burocrática sin conexión con sus realidades.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 289 DE 2024 CÁMARA "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8°, el cual quedará así:

**Artículo 8°.** Adiciónese al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el numeral 2.6.16 así:

Un Secretario(a) de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República.

Un Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).

Parágrafo **primero.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**Parágrafo segundo. Con el propósito de asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la gestión de la Comisión, tanto el Secretario(a) de la Comisión como el Secretario(a) Ejecutivo(a) deberán ser personas pertenecientes a la población indígena, con trayectoria en la defensa de sus derechos, gestión pública o liderazgo comunitario.**

**JUSTIFICACIÓN:**

El propósito de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas es garantizar la representación efectiva de estas comunidades dentro del Congreso de la República. No obstante, la sola existencia de la Comisión no es suficiente si la estructura administrativa que la compone **no refleja la identidad y la voz de los pueblos indígenas.**

Al establecer que los cargos creados en los artículos 7° y 8° **sean ocupados exclusivamente por miembros de la población indígena**, se busca:

**1. Asegurar un enfoque diferencial y representativo**

- Los profesionales y secretarios indígenas tienen un conocimiento directo de las problemáticas y necesidades de sus comunidades, lo

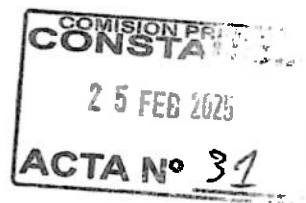
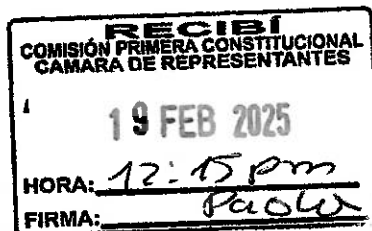
que les permite ejercer sus funciones con mayor pertinencia y sensibilidad cultural.

2. **Garantizar un proceso de toma de decisiones con participación indígena**
  - La Comisión no debe ser un ente externo a los pueblos indígenas, sino un espacio donde sus propias voces tengan incidencia real en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas.
3. **Fortalecer el acceso de los pueblos indígenas a la gestión pública**
  - La inclusión de profesionales indígenas en estos cargos es una medida afirmativa que contribuye a su participación en las instituciones del Estado, en cumplimiento del **principio de diversidad y equidad consagrado en la Constitución de 1991.**

En definitiva, este ajuste fortalece la legitimidad de la Comisión, asegurando que sea un espacio verdaderamente representativo de los pueblos indígenas y no una instancia burocrática sin conexión con sus realidades.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 289 DE 2024 CÁMARA "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8°, el cual quedará así:

**Artículo 8°.** Adiciónese al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el numeral 2.6.16 así:

2.6.16. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República

~~Un Secretario(a) de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República~~

Un(a) Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).

**Parágrafo.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de ~~cada~~ funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**JUSTIFICACIÓN:**

La propuesta de modificación busca reducir la cantidad de cargos administrativos inicialmente planteados, dejando únicamente **un Secretario Ejecutivo en cada caso (para la Cámara de Representantes en el artículo 7 y el Senado en el artículo 8).**

Esta modificación responde a **dos criterios fundamentales:**

**3. Suficiencia operativa para el funcionamiento de la Comisión**

- La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene un enfoque específico en la promoción, seguimiento y control político de los derechos indígenas, funciones que **no requieren una estructura administrativa extensa.**
- La existencia de **un solo Secretario Ejecutivo** garantiza la gestión eficiente de las actividades de la Comisión tanto en el Senado como

en la Cámara, sin afectar la operatividad ni la capacidad de cumplimiento de sus funciones.

**4. Racionalización del gasto público y eficiencia administrativa**

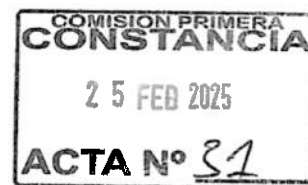
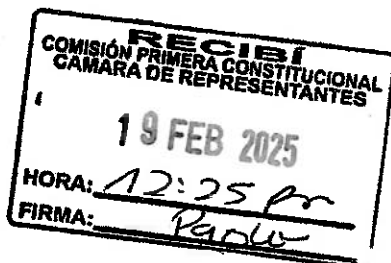
- La reducción del número de cargos administrativos se justifica en el marco de la **política de austeridad en el gasto público**, una necesidad impostergable dada la coyuntura fiscal del país.
- Con un déficit fiscal proyectado del **6,8% del PIB para 2025** y la decisión del Gobierno Nacional de **aplicar recortes presupuestales por \$12 billones** en el Presupuesto General de la Nación, es imperativo que todas las iniciativas legislativas contemplen la reducción del gasto innecesario.
- La Comisión puede cumplir su propósito sin incurrir en una estructura administrativa sobredimensionada, optimizando los recursos disponibles.

**Conclusión**

La modificación propuesta **no afecta la operatividad de la Comisión, optimiza el uso de recursos públicos y responde a las necesidades de austeridad fiscal del país**. En este contexto, la existencia de **un solo Secretario Ejecutivo por cada instancia (Senado y Cámara de Representantes)** resulta **suficiente, eficiente y responsable** con la política presupuestaria nacional.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley Orgánica 289 de 2024 Cámara “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 8°.** Adiciónese al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, el numeral 2.6.16 así:

**2.6.16.** La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República

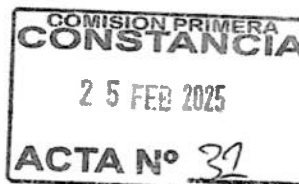
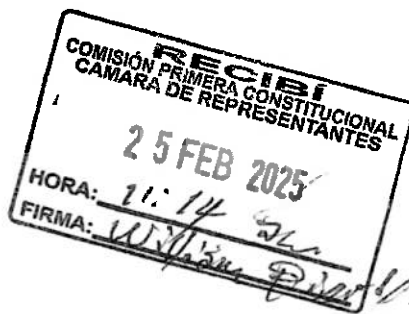
Un Secretario(a) de la Comisión (grado 12), elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y su nombramiento se efectuará a través de la dirección administrativa del Senado de la República

~~Una Secretaria(o) Ejecutiva(o) (grado 05).~~

Parágrafo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara**

*"Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

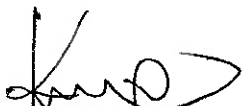
**MODIFIQUESE, EL ARTICULO 4, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

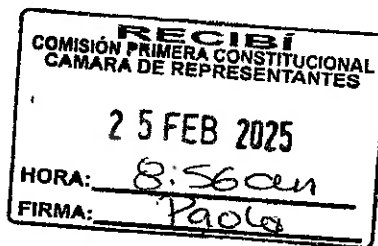
**Artículo 4°. Modifíquese y adiciónese un numeral al inciso final el numeral 9, del artículo 9 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así:**

**Departamentos, Distritos y Municipios**

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal, distrital y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Cordialmente,

  
**Karen A Manrique O**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 285 de 2024 Cámara**

*"Por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

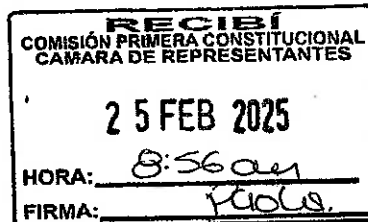
**MODIFIQUESE, EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 7, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

[...]

**Parágrafo:** Los salarios y las prestaciones sociales de los comisarios y comisarijas de familias en los municipios no podrán ser inferior al salario de un secretario de despacho.

Atentamente,

  
**Karen A. Manrique O.**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 105 de 2024 Cámara**

*"Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 y la ley 1828 de 2017 con relación al trámite de impedimentos y recusaciones y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**MODIFIQUESE, EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 294C, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 294 C. Admisión, inadmisión y rechazo de la recusación:**

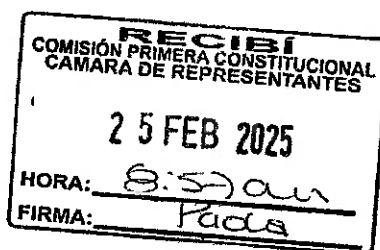
[...]

1. Cuando se evidencie que la recusación no cumple con los requisitos del artículo 294 5 de la presente ley, o
2. Cuando el motivo que fundamenta la recusación ya haya sido declarado mediante impedimento por parte del congresista y resuelto por parte de la corporación.

[...]

Atentamente,

  
**Karen A. Manrique**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 138 de 2024 Cámara**

*"Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el decreto ley 1421 de 1993 y la ley 2200 de 2022 para crear la comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE, EL ARTÍCULO 2, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 25º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

[...]

Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los Concejos Municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales.

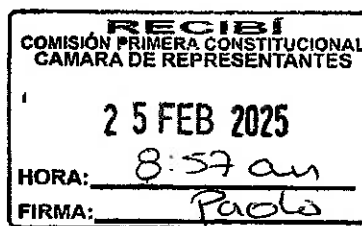
los Concejos Municipales podrán crear la Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia, la cual cumple funciones específicas y diferentes a las establecidas para el trámite y aprobación de las iniciativas normativas, exclusivo de las Comisiones Permanentes y de la plenaria.

La Comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue

[...]

Atentamente,

  
**Karen A. Manrique O**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 138 de 2024 Cámara**

*"Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el decreto ley 1421 de 1993 y la ley 2200 de 2022 para crear la comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 4°. Crease el artículo 31A en la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:**

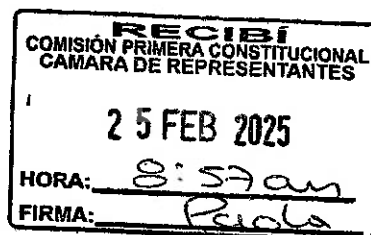
[...]

En el marco de la conmemoración del "Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre", las Asambleas realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para texto que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil.

[...]

Atentamente,

  
Karen A. Manrique O  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA

**Proyecto de Ley No. 138 de 2024 Cámara**

*"Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el decreto ley 1421 de 1993 y la ley 2200 de 2022 para crear la comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

ELIMÍNESE, EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 4°. Crease el artículo 31A en la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:

[...]

En el marco de la conmemoración del "Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre", los Concejos realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para texto que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil.

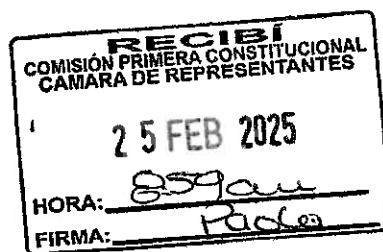
PARÁGRAFO 1. En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.

PARÁGRAFO 21. En todo caso hacer parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta, pueda integrar una comisión permanente en los términos del artículo 30 de la presente Ley.

[...]

Atentamente,

  
Karen A. Manrique O  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 138 de 2024 Cámara**

*"Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el decreto ley 1421 de 1993 y la ley 2200 de 2022 para crear la comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE, EL SEPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

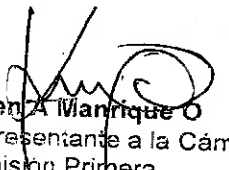
**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 25° de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

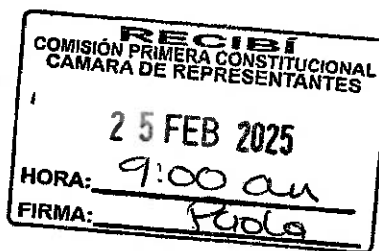
[...]

En el marco de la conmemoración del "Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre", los Concejos realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para ~~texto~~ que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil.

[...]

Atentamente,

  
Karen Manrique O.  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 138 de 2024 Cámara**

*"Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el decreto ley 1421 de 1993 y la ley 2200 de 2022 para crear la comisión para la protección integral de la infancia y la adolescencia en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**ELIMÍNESE, EL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 25º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

[...]

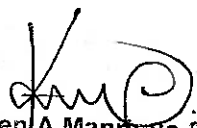
En el marco de la conmemoración del "Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes el 19 de noviembre", los Concejos realizarán una sesión exclusiva en Plenaria para texto que la administración rinda cuentas del avance en materia de prevención del abuso sexual infantil.

~~PARÁGRAFO 1. En aquellos Concejos en donde no haya manifestación de los Concejales de pertenecer a la comisión, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros. (antinomia)~~

PARÁGRAFO 21. En todo caso, hacer parte de la comisión que se crea mediante el presente artículo, no impide que los Concejales que pertenezcan a esta, puedan integrar las comisiones permanentes conforme al segundo inciso.

[...]

Atentamente,

  
Karen A. Manrique O  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 127 de 2024 Cámara**

*"Por medio de la cual se modifica la ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una sub cuenta especial denominada "Fondo territorial de Emergencia para la Lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el Departamento de Antioquia, el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, el Departamento de Bolívar, los Distritos de Cartagena de Indias, Bogotá D.C, Santiago de Cali, y las ciudades capitales del eje cafetero", y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**MÓDIFIQUESE, EL ARTÍCULO 3, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

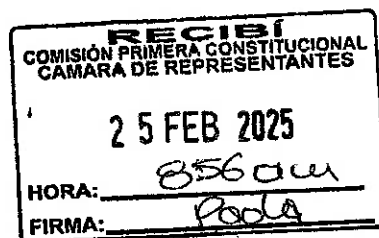
**Artículo 3.** Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 679 de 20012 el cual quedará así:

**Artículo 24. FONDO PARA LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** Créase la cuenta especial denominada Fondo contra la explotación sexual de menores, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

[...]

Atentamente,

  
**Karen A. Manrique O.**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA**

**Proyecto de Ley No. 127 de 2024 Cámara**

*"Por medio de la cual se modifica la ley 679 de 2001, se crea dentro del Fondo para la Lucha contra la explotación de niñas, niños y adolescentes, una sub cuenta especial denominada "Fondo territorial de Emergencia para la Lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el Departamento de Antioquia, el Distrito de Medellín y los municipios del Área Metropolitana, el Departamento de Bolívar, los Distritos de Cartagena de Indias, Bogotá D.C, Santiago de Cali, y las ciudades capitales del eje cafetero", y se dictan otras disposiciones"*

**PROPOSICIÓN**

**MÓDIFIQUESE, EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 3, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 24 de la Ley 679 de 20012 el cual quedará así:

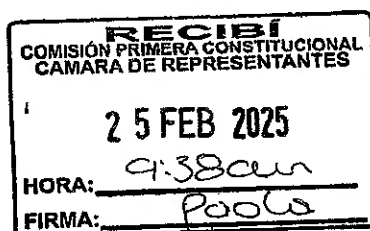
[...]

- Dos Representantes de las ONG que tengan experiencia en materia de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes ESCNNA.

[...]

Atentamente,

  
**Karen A Manrique O**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera  
CITREP 2, Arauca.





LUIS  
ALBÁN



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

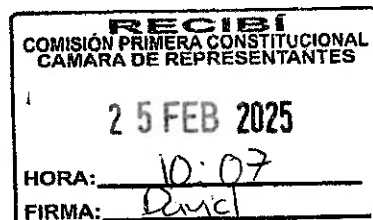
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 2º. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO.** Las personas **naturales**, jurídicas, Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección- UNP, Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego registradas con procedencia legal en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones, que administra el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (...)

Atentamente,

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025

**UNITARIOS**  
*Presente*



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**



LUIS  
ALBÁN



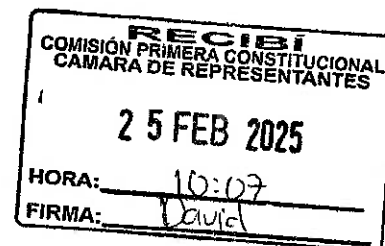
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROPOSICIÓN

Suprímase el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C. febrero 18 de 2025

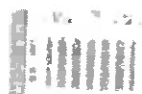
UNITARIOS  
*Presente*



UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS



LUIS  
ALBÁN



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

## PROPOSICIÓN

Suprimase el Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara

|                                                             |       |
|-------------------------------------------------------------|-------|
| <b>RECIBÍ</b>                                               |       |
| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL<br>CAMARA DE REPRESENTANTES |       |
| 25 FEB 2025                                                 |       |
| HORA:                                                       | 10:07 |
| FIRMA:                                                      | David |

UNITARIOS  
*Presente*



UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS



COMUNES  
LUIS  
ALBÁN



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara

  
ALIRIO URIBE REST.  
Pedro Suárez Vercía

|                                                             |       |
|-------------------------------------------------------------|-------|
| <b>RECIBI</b>                                               |       |
| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL<br>CÁMARA DE REPRESENTANTES |       |
| 25 FEB 2025                                                 |       |
| HORA:                                                       | 11:18 |
| FIRMA:                                                      | David |

**UNITARIOS**  
Presente



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

## PROPOSICIÓN

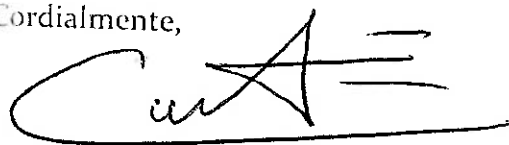
Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Cámara

*"Por medio de la cual se protege el derecho a la seguridad personal de los ciudadanos, actualizando los registros y permisos para porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el **PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

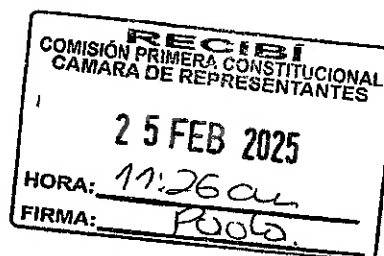
**Parágrafo 3º.** Las armas traumáticas ~~podrán~~ deberán registrarse en el Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones y marcarse en la Industria Militar, por un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ~~de todas formas, podrá expedirse previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, permiso para porte o para tenencia,~~ conforme a la cantidad de armas autorizadas por la normatividad vigente.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

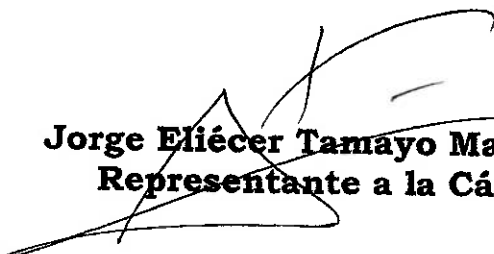


## PROPOSICIÓN

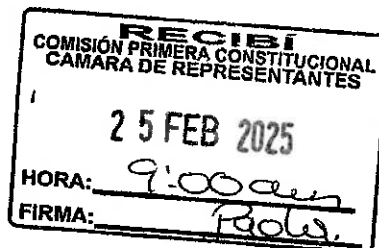
Modifíquese el Artículo 4° del Proyecto de Ley N° 001 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona.”**, el cual quedará así.

**Artículo 4.** Competencia de los jueces de familia en Única Instancia. Adicionar un numeral al artículo 21 de la ley 1564 de 2012, así:

~~21.~~ **22.** De la custodia, el cuidado personal y las visitas de los animales domésticos de compañía, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.



**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara



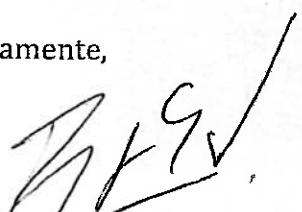
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

**MODIFÍQUESE** el artículo 5° del proyecto de ley N° 001 del 2024 Cámara "Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: LEY SIMONA", el cual quedará así:

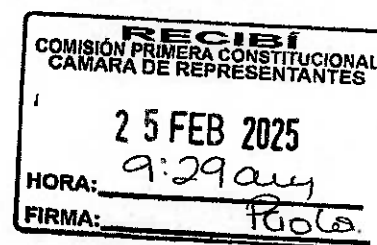
**ARTÍCULO 5. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD O DE DIVORCIO.** Adicionar el siguiente numeral del artículo 389 de la ley 1564 de 2012, así:

7. A quien corresponde el cuidado y la custodia del animal doméstico de compañía, así como la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos necesarios para ejercer la tenencia responsable de aquellos, de conformidad con los principios señalados en el artículo 3 de la ley 1774 de 2016. En los casos de violencia intrafamiliar, violencia vicaria o de maltrato animal comprobado, el juez tomará las determinaciones para asignar la custodia del animal a la persona que tenga el mayor vínculo afectivo con él y capacidad de cuidado responsable. De no ser factible, buscará alojarlo en la red familiar ampliada o, en caso extremo, lo pondrá a disposición de la entidad territorial encargada de la protección y el bienestar animal.

Atentamente,



**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B - Cel. (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. - Colombia



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Avalada*

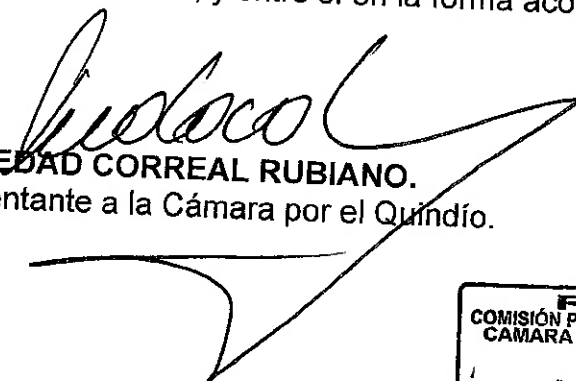
## PROPOSICIÓN.

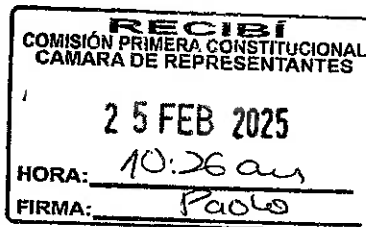
**Modifíquese el artículo 3** del Proyecto de Ley No. 001 de 2024 Cámara "Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. SEPARACIÓN DE CUERPOS.** Modificar el inciso 2 del artículo 166 del Código Civil de la siguiente manera:

Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que éstos la soliciten por escrito al juez competente, determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal de los hijos comunes ~~y de los animales domésticos de compañía~~, la proporción en que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, el sostenimiento de cada cónyuge, así como los gastos y tenencia de los animales domésticos de compañía, así como los orientados a la protección y el bienestar animal, de conformidad con los principios del artículo 3 de la ley 1774 de 2016.

En cuanto a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, responderán solidariamente ante terceros, y entre sí en la forma acordada por ellos.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No. 001 de 2024 Cámara

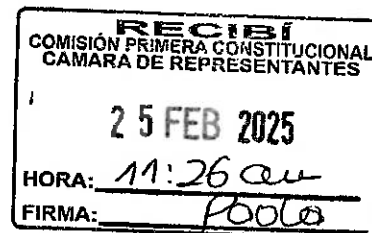
*“Por medio del cual se garantizan la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en los procesos judiciales y notariales de divorcio, de disolución de unión marital de hecho y de cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos, y se dictan otras disposiciones: Ley Simona.”*

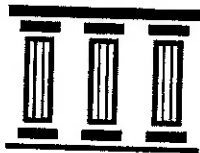
Modifíquese el ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional. Para sus efectos, se entiende por animales domésticos de compañía los perros, gatos, mini-pigs, hurones, conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y demás individuos ~~permitidos~~ cuya tenencia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico ~~y~~ que sean destinados a la convivencia y al acompañamiento, sin fines de reproducción, producción o explotación comercial.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese** el artículo 6 del Proyecto de Ley 104 de 2024 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**Artículo 6°.** Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

**Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.:** Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ~~ciudadano- congresista, persona natural o jurídica,~~ podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia, la institucionalidad, ~~entre otros o los grupos significativos de ciudadanos.~~ El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaría de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

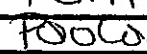
(...)

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

|                                                             |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RECIBÍ</b>                                               |                                                                                       |
| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL<br>CÁMARA DE REPRESENTANTES |                                                                                       |
| 25 FEB 2025                                                 |                                                                                       |
| HORA:                                                       | 9:54 am                                                                               |
| FIRMA:                                                      |  |



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## Justificación

Se debe modificar este artículo para hacer claridad sobre las personas que pueden solicitar las audiencias públicas para enriquecer el debate, incluyendo las personas naturales o jurídicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



LUIS  
ALBAN



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

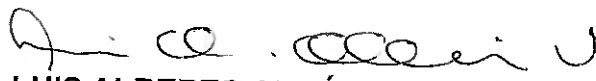
Modifíquese el inciso cuarto del artículo 6 del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024-Cámara *"Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

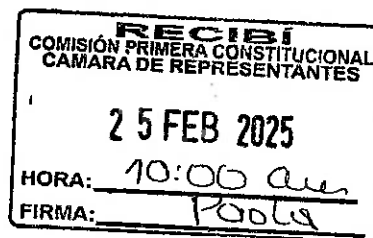
(...)

Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar ~~per lo menos~~ con nombre, teléfono de contacto, y correo electrónico.

(...)

Atentamente,

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara



UNITARIOS  
*Presente*



UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS



LUIS  
ALBÁN



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
OFICINA DE ASISTENTE LEGAL

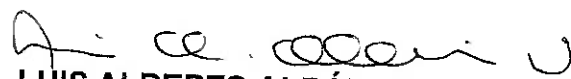
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

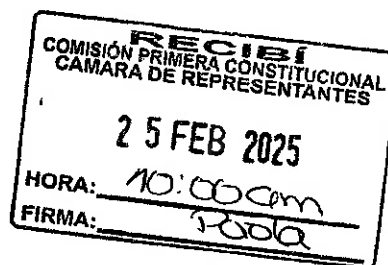
Adiciónese un inciso al artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024-  
Cámara *"Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios  
de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos  
y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

(...)

La Secretaría de la Comisión efectuará las diligencias necesarias ante el área  
administrativa de la Cámara de Representantes y el Senado de la República para  
la divulgación de las audiencias en el Canal del Congreso.

Atentamente,

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara



**UNITARIOS**  
*Presente*



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese** el artículo 6 del Proyecto de Ley 104 de 2024 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5 DE 1992 GARANTIZANDO LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE LEY Y ACTOS LEGISLATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

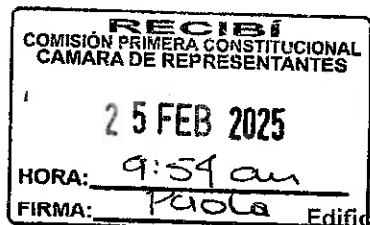
**Artículo 6°.** Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

**Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.:** Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ~~ciudadano~~ **congresista, persona natural o jurídica**, podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia, ~~entre otros e los grupos significativos de ciudadanos~~. El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaría de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

(....)



**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



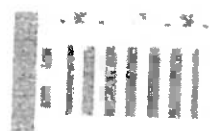
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## Justificación

Se debe modificar este artículo para hacer claridad sobre las personas que pueden solicitar las audiencias públicas para enriquecer el debate, incluyendo las personas naturales o jurídicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

**Artículo 3°.** Adiciónese el artículo 230A a la ley 5 de 1992, el cual quedará, así:

**Artículo 230A: Observaciones por escrito a los proyectos de ley y actos legislativos:** Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo durante todas las fases del trámite legislativo previo a la conciliación. Para ello, podrá radicarlo en la "ventanilla única de observaciones a proyectos de ley y actos legislativos" dentro de la página web de cada corporación o de manera física o virtual ante la Secretaría General.

La Secretaría General de cada corporación será responsable de recibir las observaciones en y darle traslado en los tres (3) días siguientes a la radicación de la observación a la secretaria de Comisión Constitucional Permanente o la plenaria de la corporación respectiva y a los ponentes si estos ya fueron asignados.

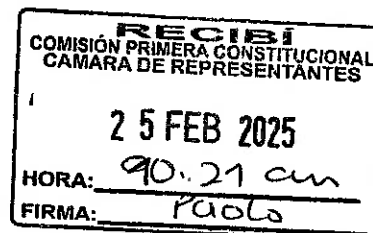
(...)

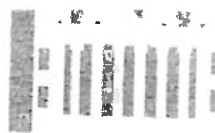
Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el último inciso del artículo 6° del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"* de la siguiente manera:

### **Artículo 231: Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación. (...)**

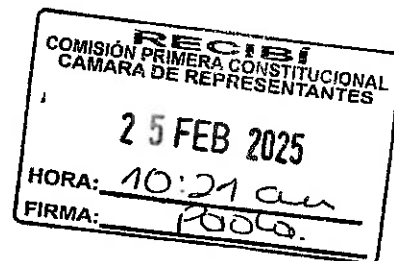
La audiencia será desarrollada ~~entre el quinto (5) y~~ **máximo hasta** el decimoquinto (15) día calendario posterior a su aprobación, la misma se desarrollará en sesión informal en sitio coordinado por el o los ponentes con apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente.

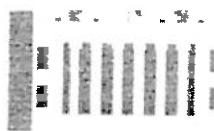
Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá DC., 25 de febrero de 2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

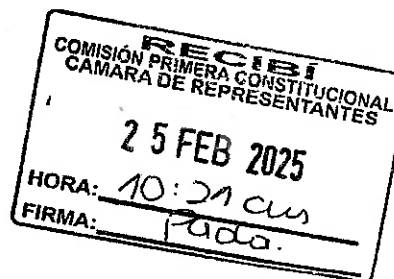
**Artículo 10°.** Modifíquese el Artículo 232 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

**Artículo 232. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en cada corporación.** En caso de presentarse dudas o inquietudes respecto al contenido o alcance de algún proyecto de ley o actos legislativos, posterior a la ~~radicación de ponencia~~ **realización** del primer debate ~~de en~~ cada una de las corporaciones, cualquier miembro de la respectiva Corporación podrá solicitar sea convocado un foro de participación donde se invite a la ciudadanía, academia y grupos significativos a expresar sus opiniones en relación con el proyecto de ley o acto legislativo. El objetivo de los foros de participación es mejorar el nivel de ilustración y deliberación por parte de los congresistas, pero, la solicitud o aprobación del foro no suspende el trámite del proyecto de ley o acto legislativo. **Lo anterior quiere decir que podrá seguirse debatiendo el proyecto de ley o acto legislativo sin que exista un vicio de procedimiento en el trámite.**

El congresista o grupo de congresistas que eleva la solicitud, en los siguientes (3) tres días tendrá la obligación de coordinar con la secretaría general de la corporación la realización de esta, la cual, deberá desarrollarse ~~entre el día 5 y~~ **máximo hasta** el 15 posterior a su aprobación.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 9°** del Proyecto de Ley Orgánica N° 104 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifica la Ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así.

**Artículo 9°.** Modifíquese el Artículo **231 79** de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

**Artículo 79. Asuntos a considerarse.** En cada sesión de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes sólo, podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, en el siguiente orden:

1. Llamada a lista.
2. Consideración y aprobación del acta anterior.
3. Aprobación de solicitudes de audiencia pública del artículo 231 y de foros de participación ciudadana del artículo 232 de la presente ley.
4. Votación de los proyectos de ley o de acto legislativo, o mociones de censura a los Ministros, según el caso, cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.
5. Objeciones del Presidente de la República, o quien haga sus veces, a los proyectos aprobados por el Congreso, e informes de las comisiones respectivas.
6. Corrección de vicios subsanables, en actos remitidos por la Corte Constitucional, cuando fuere el caso.
7. Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara. Los de origen en la respectiva Cámara se tramitarán riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.
8. Citaciones, diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas.
9. Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva, si los hubiere.
10. Lectura de los informes que no hagan referencia a los proyectos de ley o de reforma constitucional.
11. Lo que propongan sus miembros.



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

**Parágrafo.** En el evento de celebrarse sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés nacional, no rigen las reglas indicadas para el Orden del Día. Si se trata de un debate a un Ministro, encabezará el orden del día de la sesión.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**

|                                                             |               |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>RECIBI</b>                                               |               |
| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL<br>CAMARA DE REPRESENTANTES |               |
| 25 FEB 2025                                                 |               |
| HORA:                                                       | 10:33 am      |
| FIRMA:                                                      | <i>piola.</i> |

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE** el artículo 10 del Proyecto de Ley Organica 104 de 2024, Cámara "por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones".

Artículo 10°. Modifíquese el Artículo 232 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 232. a. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en cada corporación. En caso de presentarse dudas o inquietudes respecto al contenido o alcance de algún proyecto de ley o actos legislativos, posterior a la radicación de ponencia de primer debate de cada una de las corporaciones. Cualquier miembro de la respectiva Corporación podrá solicitar sea convocado un foro de participación donde se invite a la ciudadanía, academia y grupos significativos a expresar sus opiniones en relación con el proyecto de ley o acto legislativo. El objetivo de los foros de participación es mejorar el nivel de ilustración y deliberación por parte de los congresistas, pero, la solicitud o aprobación del foro no suspende el trámite del proyecto de ley o acto legislativo.

En los casos en que el interesado o invitado manifieste que va a intervenir en calidad de profesional, deberá allegar ante la Secretaría de la Comisión Permanente la documentación que soporte dicha calidad.

Las intervenciones no podrán constituir vulneraciones a los derechos humanos.

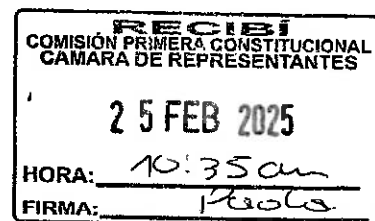
El congresista o grupo de congresistas que eleva la solicitud en los siguientes (3) tres días tendrá la obligación de coordinar con la secretaria general de la corporación la realización de esta, la cual, deberá desarrollarse entre el día 5 y el 15 posterior a su aprobación.

Paragrafo. Para la participación en los foros la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente deberá garantizar el enfoque diferencial e interseccional y los ajustes razonables.

Agradezco su atención.

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE** el artículo 6 del Proyecto de Ley Organica 104 de 2024, Cámara "por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 garantizando los espacios de participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 231 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

Artículo 231: a. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.: Para mejorar el desarrollo y participación ciudadana en los proyectos de ley y actos legislativos, cualquier ciudadano o congresista podrá previo a la radicación de la ponencia para primer debate en cada corporación solicitar se realice audiencia pública para oír las opiniones ciudadanas, de la academia o los grupos significativos de ciudadanos. El objetivo de la audiencia pública es servir de insumo para la ponencia del proyecto de ley o acto legislativo.

La solicitud de audiencia pública suspende el término para la presentación de la ponencia ante la Comisión Constitucional Permanente competente.

La secretaria de la Comisión Permanente donde sea aprobada la solicitud deberá publicar la forma de inscripción para la participación de la ciudadanía en un espacio visible de la correspondiente secretaría y dentro de la página web, cumpliendo con las reglas del principio de publicidad. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Los ponentes durante los (3) días siguientes a la aprobación de la solicitud de audiencia pública podrán adjuntar una lista de invitados, a los cuales la Secretaría de la Comisión Permanente deberá remitir invitación protocolaria para su participación, el listado entregado por el Congresista deberá contar por lo menos con nombre, teléfono de contacto, y correo electrónico. **En los casos en que el interesado o invitado manifieste que va a intervenir en calidad de profesional, deberá allegar ante la Secretaría de la Comisión Permanente la documentación que soporte dicha calidad.**

**La Secretaría de la Comisión Permanente deberá adoptar las medidas necesarias y suficientes para garantizar la protección de datos personales conforme a la normatividad vigente.**

**Las intervenciones no podrán constituir vulneraciones a los derechos humanos.**

La audiencia será desarrollada entre el quinto (5) y el decimoquinto (15) día calendario posterior a su aprobación, la misma se desarrollará en sesión informal en sitio coordinado por el o los ponentes con apoyo de la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA**  
**GIRALDO BOTERO**  
Congresista

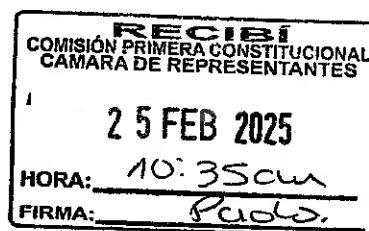
Parágrafo 1 En caso de que por causa mayor los inscritos no puedan desplazarse hasta el lugar físico designado para la realización de la audiencia, se podrá realizar su intervención de manera virtual o allegarse por escrito.

Parágrafo 2. Para la participación en las audiencias la Secretaría General de la Comisión Constitucional Permanente deberá garantizar el enfoque diferencial e interseccional y los ajustes razonables.

Agradezco su atención.

*Carolina Giraldo B*

CAROLINA GIRALDO BOTERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda



Bogotá D.C., febrero de 2025

## PROPOSICIÓN

Honorable Representante  
**Ana Paola García Soto**  
**Presidente**  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

**Asunto: Proposición Modificativa al Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"**

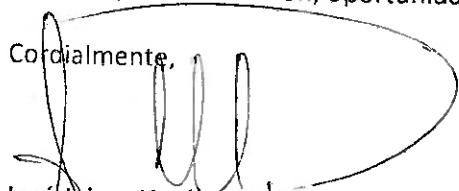
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 230 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

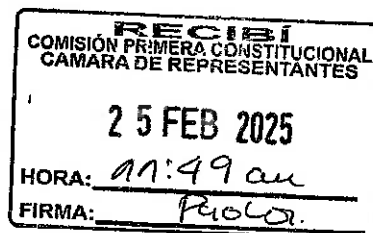
Artículo 230. Observaciones a los proyectos por particulares y audiencias públicas. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre **temas propios de cada comisión legal**, cualquier proyecto de ley o de acto legislativo en ~~tres~~ **cuatro** instancias con objetos diferenciales.

- Observaciones por escrito.
- Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.
- Audiencias públicas en la comisión legal competente de cada corporación.**
- Foros de participación ciudadana previo a la discusión en la plenaria de cada corporación.

Parágrafo: La oportunidad para su solicitud y procedimiento deben garantizar el cumplimiento de los principios de atención, oportunidad y publicidad.

Cordialmente,

  
**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Capitolio Nacional  
Congreso de la República



se Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

**USCÁTEGUI**

Bogotá D.C., febrero de 2025

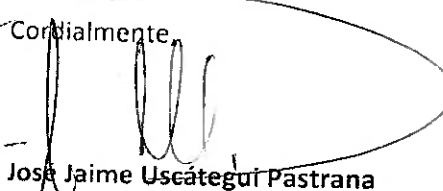
## PROPOSICIÓN

Honorable Representante  
**Ana Paola García Soto**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes

**Asunto: Proposición Artículo Nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 104 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones"**

Artículo nuevo: Las Comisiones Legales deberán realizar al menos 1 audiencia pública semestral con el fin de escuchar a la ciudadanía sobre los temas pertinentes de cada comisión.

Cordialmente,

  
**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Capitolio Nacional  
Congreso de la República



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 104/2024C** "Por medio del cual se modifica la ley 5 de 1992 y se modifica la participación ciudadana en el estudio de los proyectos de ley, audiencias públicas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

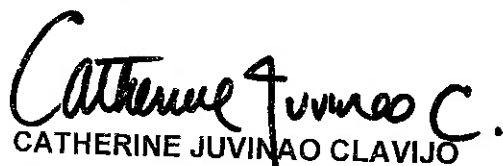
**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 230 de la ley 5 de 1992, el cual, quedará así:

**Artículo 230.** Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o acto legislativo en tres instancias con objetos diferenciales.

- a. Observaciones por escrito.
- b. Audiencias públicas en la comisión constitucional permanente competente de cada corporación.
- c. Foros de participación ciudadana previo a la discusión en la plenaria de cada corporación.

**Parágrafo 1:** La oportunidad para su solicitud y procedimiento deben garantizar el cumplimiento de los principios de atención, oportunidad y publicidad.

**Parágrafo 2:** Los ponentes deberán incluir en el informe de ponencia un resumen representativo de los conceptos más relevantes presentados por la ciudadanía durante el período comprendido entre la radicación del proyecto y la designación de los ponentes por parte de la mesa directiva correspondiente. Atentamente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

